



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **711**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Almacenes Dimo S.A.S.
Demandado : Laura Manuela García
Demandado : Yonier Fabián Hoyos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00127-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a la revisión de la demanda ejecutiva y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

De otra parte, se observa que la profesional del derecho autoriza al señor Juan Carlos Pastrana Téllez como su dependiente judicial por lo que se tendrá como tal de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Laura Manuela García identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.796.117 y Yonier Fabián Hoyos identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.622.180 y a favor de Almacenes Dimo SAS, identificado con NIT 901.300.033-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **dos millones trescientos cuarenta mil pesos m/cte (\$2.340.000)**, por concepto de capital representado en el pagare número 00111 presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 22 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Stefany Orozco Valencia, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No 1.113.790.994. tarjeta profesional No 350.346 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto de conformidad con el poder conferido a la Sociedad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Leading Services Legal S.A.S. identificada con Nit: 901492003-0 en su calidad de representante legal.

Sexto: Tener al señor Juan Carlos Pastrana Téllez identificado con Cédula de ciudadanía 1.004.148.171 como dependiente judicial en la forma y términos del artículo 123 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee5e95529e1854aa300b5b763483a9fa04334bfdd9230d611cd4af366ffc741**

Documento generado en 23/03/2023 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **712**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Almacenes Dimo S.A.S.
Demandado : Laura Manuela García
Demandado : Yonier Fabián Hoyos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00127-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, los demandados, Laura Manuela García identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.796.117, y Yonier Fabián Hoyos identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.622.180 en los siguientes establecimientos financieros: Banco De Occidente / Banco De Bogotá / Banco Davivienda S.A. / Banco Colpatria / Banco Popular S.A. / Banco Itau Corpbanca / Bancolombia / Scotiabank / Citibank / Banco Gnb Sudameris S.A. / Bbva / Banco Caja Social / Banco Av Villas / Bancamía S.A. / Banco Wwb S.A. / Bancoomeva / Banco Finandina S.A. / Banco Falabella S.A. / Banco Pichincha S.A / Banco Agrario. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cinco millones de pesos mcte **(\$5.000.000)**

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "Yonier Fabian Hoyos" identificado con matrícula mercantil número 100225 de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado Yonier Fabian Hoyos identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.622.180. Librar oficio respectivo a la cámara de comercio de Cartago Valle del cauca, para lo de su cargo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e555450c481452d485412c662a3ce599a454e25fe7a57aa19dad227ef83b073b**

Documento generado en 23/03/2023 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>